



INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI).

CONTRATO NO. INDRHI-2022-00908, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CODOCOCON, S.R.L., PARA SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. LOTE 2. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana
Noviembre, 2022.



CONTRATO NO. INDRHI-2022-00908

SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. LOTE 2: REFERENCIA INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.

ENTRE:

De una parte, **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No.6, del 8, de septiembre, de 1965, con domicilio y asiento social en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de La República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. OLMEDO CABALLERO ROMANO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1011408-9, con domicilio de elección en las oficinas principales de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, ubicadas en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará por su nombre completo, o como **EL INDRHI**, o como **EL CONTRATANTE**, indistintamente, según sea necesario.

De otra parte, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CODOCON, S.R.L.**, empresa constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes, (RNC) No. 1-01-17787-1, y Registro de Proveedores del Estado, (RPE) No. 10933, con domicilio social en la calle Higüey No.7, Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato, por el **ING. ERNESTO JOSÉ MEJÍA DELGADO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0149191-8, con domicilio de elección en la calle Higüey No. 7, Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo, indistintamente, según sea necesario.

Queda entendido que, al referirse en lo delante de este contrato a ambas partes de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 lo siguiente: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, entre las que cita las que por razones de seguridad o emergencia nacional puedan afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

POR CUANTO: El Reglamento de Aplicación 543-12, de la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto, del año dos mil seis (2006), de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06), de diciembre, del dos mil seis (2006), establece en sus artículos 3 y 4, los procedimientos especiales de excepción entre los que se encuentra la situación de emergencia nacional.

POR CUANTO: Que, como consecuencia del paso por territorio de la República Dominicana del huracán Fiona, gran parte del territorio nacional fue seriamente afectado por los fuertes vientos e inundaciones provocados por este fenómeno atmosférico. Que, el gobierno dominicano decidió acudir en auxilio y rescate de inmediato de las comunidades afectadas por este desastre natural, y contribuir con la rápida solución de los daños ocasionados por el paso del huracán Fiona.

POR CUANTO: Que, como consecuencia de este siniestro y el desastre dejado a su paso, el Poder Ejecutivo emitió el decreto número 537-22, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre, del año dos mil veintidós (2022), el cual establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona sobre las siguientes provincias:

1. La Altagracia.
2. La Romana.
3. El Seibo.
4. Samaná.
5. Hato Mayor.
6. María Trinidad Sánchez.
7. Duarte.
8. Monte Plata.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos ocasionados por el huracán Fiona, las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de la Vivienda.
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
8. Ministerio de Turismo.
9. Servicio Nacional de Salud.
10. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL).
11. Plan de Asistencia Social de la Presidencia.
12. Comedores Económicos del Estado Dominicano.
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado de Santo Domingo (INAPA).
16. **Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).**
17. Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
18. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).
19. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).



20. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).
21. Defensa Civil.

POR CUANTO: Mediante Acta No. 84/2022, de fecha diecisiete (17) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, aprobó el inicio del proceso por excepción por emergencia nacional:

SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), **EL INDRHI**, convocó al proceso de excepción por emergencia nacional, etapa única: para **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.**

POR CUANTO: Hasta el día veinte (20) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas, que rige este proceso.

POR CUANTO: Mediante La Resolución No.06/2022, de fecha veinte (20) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, aprobó una prorroga a la recepción y apertura de ofertas relativas al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.**

POR CUANTO: El día veinticuatro (24) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas, Sobres A y económicas, Sobres B y a la apertura de los Sobres A, y B contentivos de las propuestas técnicas y económicas de los oferentes participantes en este proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Mediante Acta No. 94/2022, de fecha veintiocho (28) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI RESUELVE:**

PRIMERO: *El Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, acoge en todas sus partes el informe de fecha veintisiete (27) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), y las recomendaciones sugeridas por el Comité Evaluador sobre las ofertas técnicas y económicas, presentadas al efecto en el sentido de que sea declarado desierto el Lote 1, que sean cancelados los Lotes: 4, 5, 6 y 7, y que le sean adjudicados los contratos para los lotes hábiles relativos al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002.***

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Lote 1, del proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002**, en virtud de que el oferente participante no cumplió con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de

Condiciones Específicas que rige este proceso, esto al tenor de lo establecido en el numeral 4.3, de dicho pliego y el artículo 24 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas.

TERCERO: CANCELAR COMO AL EFECTO CANCELA los Lotes 4, 5, 6 y 7, del proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002**, pues se encuentran localizados en las Provincias: Santiago de Los Caballeros, La Vega, Santo Domingo y San Pedro de Macorís, estas provincias no están dentro de las localidades declaradas en estado de emergencia por el decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre del 2022.

CUATRO: ADJUDICAR los lotes relativos al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PESADOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS DE EMERGENCIA CAUSADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0002**, de la siguiente manera:

Lote 2:

COMPAÑÍA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CODOCOM, S.R.L., por el monto de **Doce Millones, Cuatrocientos Setenta y Dos Mil, Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos, Con Dieciséis Centavos, (RD\$12,472,359.16.).**

Lote 3:

EXCON, S.A., por el monto de **Quince Millones, Ciento Treinta y un Mil, Trescientos Cuarenta Pesos Dominicanos, Con Cero Centavos, (RD\$15,131,340.00.).**

QUINTO: Proceder con la publicación de la presente acta, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

POR CUANTO: En fecha tres (03) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022), **EL INDRHI**, procedió a la notificación de la adjudicación de este proceso.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, HAN DECIDIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE.**

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI).**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Cronograma y Plan de Trabajo.
- d) Oferta Económica.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO Y DRENAJE DE LA REGIONAL NORDESTE CON EXCAVADORA DE LARGO ALCANCE.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, se compromete a ejecutar los servicios contratados con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas, presupuesto, especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral de este contrato.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, por medio del presente contrato ofrece realizar los trabajos con el siguiente equipo: Excavadora largo alcance.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES, convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS, CON DIECISÉIS CENTAVOS, (RD\$12,472,359.16.)**, a este monto se le aplicará la deducción de ley.

PÁRRAFO: El desglose presupuestario figura en los anexos de este contrato y forma parte integral del mismo.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Queda convenido por **LAS PARTES**, que los pagos se harán de la forma siguiente:

La Entidad Contratante procederá a realizar pagos parciales, **después de la certificación del contrato y orden de proceder, y posterior a la ejecución de los servicios**, mediante facturaciones periódicas por los servicios realizados y certificados por la supervisión. Estos pagos se efectuarán en un periodo no mayor de 30 días.

Previo la presentación de la factura correspondiente, el Proveedor deberá estar al día con toda la documentación impositiva

PÁRRAFO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Queda convenido por **LAS PARTES**, que el plazo de ejecución del objeto de este contrato es de **tres (3) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo.

PÁRRAFO: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que este contrato tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, partiendo de la firma del mismo, esta vigencia no afectará en modo alguno la ejecución del objeto de este contrato, como se establece anteriormente.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, acuerda por este medio, liberar a **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (**INDRHI**), de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO I.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE DERECHO COMÚN. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, se obliga a cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley 16-92, de fecha 29, de mayo, de 1992, contentiva del Código de Trabajo de la República Dominicana, las leyes de trabajo adjetivas vigentes, las leyes de seguridad social y sobre accidentes de trabajo, que amparan al personal empleado por cuenta y riesgo de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, para la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, se compromete a cumplir con la aplicación de cualquier ley promulgada o que fuere promulgada durante la vigencia de este contrato que afecte las relaciones obrero-patronales. **LAS PARTES**, declaran, reconocen y aceptan que dichas relaciones obrero-patronales, son inoponibles a **EL INDRHI**, debido a la inexistencia de lazo de subordinación alguno entre los eventuales empleados que contrate **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Es convenido entre **LAS PARTES** que, ni **EL CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impeditida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapan al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO IV: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando ésta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO V: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO VI: Si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- d) En caso de ser necesario que se requiera el precio unitario de un ítem en particular, el mismo deberá acordarse mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, presentará a **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y



utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIOS**, fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobre pasan el contrato, deberá notificarlo a **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), vía **El Coordinador**, en un plazo de quince (15) días, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PÁRRAFO V: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

Es convenido por **LAS PARTES** que, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

PÁRRAFO: Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), del personal de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, al **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), para su revisión y aprobación. Si **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que, por razones ajenas a la voluntad de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS**, (INDRHI), se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIOS, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIOS, ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, presentará un informe de reparación que recoja la situación actual de los equipos en la segunda semana de inicio del contrato.

PÁRRAFO: Toda la documentación e informes preparados por LA PRESTADORA DE SERVICIOS, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), LA PRESTADORA DE SERVICIOS, deberá entregar a EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTADORA DE SERVICIOS, retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento de INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), aprobará, comentará o rechazara los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de una semana, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 18- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI).

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre, del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4 %), del monto del contrato.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá al **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 21.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 22.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato no aumentarán.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN.-

1.- Por Parte de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRH)**. El **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, mediante notificación escrita, (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma), si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

2.- Por Parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios, mediante notificación por escrito a **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días, a partir del recibo por parte de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO: La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO II: En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, desee renunciar, o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 26.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 22.

ARTÍCULO 27.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer al **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI).**

PÁRRAGO: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 29.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato, o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 31.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 33.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 34.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 36.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 37.- GASTOS LEGALES.

Queda entendido entre **LAS PARTES**, que los gastos por concepto de legalización, notarización y registro de este contrato quedan a cargo de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).



YO, DR. HENRY FERNANDO BLANCO CASTILLO, Notario Público, de los del Número, del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios de La República Dominicana, con el No.2580, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0087985-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por el **ING. OLMEDO CABO ROMANO** en representación de **EL INDRHI**, y el **ING. ERNESTO JOSÉ MEJÍA DELGADO**, en representación de, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CODOCON, S.R.L.**, de generales que constan en este acto, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

